

SE AVISA

**A LOS INTERESADOS EN LA
CONVOCATORIA PÚBLICA
No. 002-2010**

CUYO OBJETO CONSISTE EN: “EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS Y PARA LA SELECCIÓN DE LOS OPERADORES QUE BRINDEN ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN LAS MODALIDADES DESAYUNO Y ALMUERZO PARA LA POBLACIÓN ESCOLAR DEL SISTEMA EDUCATIVO Y LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO A NIVEL NACIONAL”.

Que:

En el presente documento se da respuesta a las observaciones recibidas vía correo electrónico, radicadas en medio físicos y las efectuadas en la audiencia pública de Adjudicación realizada el día 27 y 28 de diciembre de los corrientes.

Representante	FERNANDO A. CARDENAS R.
Empresa	UNION TEMPORAL NUTRIFAM

Observación No. 1

“Con el fin de llevar una adjudicación transparente y pluralista, solicitamos se revise nuevamente la EXPERIENCIA ESPECIFICA, presentada por los siguientes oferentes de proceso PAE CP0022010:

GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA	NIT. 900.071.005-5
ASOACION EDUCATIVA Y CULTURA SIGLO XXI	NIT. 800.181.615-7

Los cuales presentan como soporte de esta experiencia contratos de Oferentes de Canasta Educativa, la cual está compuesta por varios rubros como son, Servicios Personales, Dotación de Mobiliario, Material Didáctico (Kits escolares y material bibliográfico), Reparaciones y Mantenimiento y APOYO NUTRICIONAL (12,08% del valor total).

Para lo constancia de lo anterior adjuntamos carta de certificación de la Gobernación del Cauca, donde se especifican todos estos rubros, por un valor de \$3.284.960.000.00; la cual fue presentada como experiencia en nutrición en el numeral 2 del cuadro de experiencia del Gimnasio Moderno del Cauca.

Debemos recordar que el numeral **3.3.2. REGLAS PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA** numeral **K)**. donde cita: K. “Cuando en las certificaciones o contratos con actas de liquidación mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disimiles a las del objeto del presente proceso contractual, **se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección**

Creemos que el comité fue asaltado en su buena fe, puesto que la realidad no corresponde a lo presentando en el cuadro de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Todo esto con la finalidad de tener igualdad en el proceso solicitamos se corrijan los valores y así la adjudicación de cupos en la Fase I para estos oferentes del presente proceso, y así se cambiaría la capacidad de cupos para este proponente en la adjudicación de las zonas en la Fase II del presente proceso.

Respuesta No. 1:

Recibida la certificación emitida por la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Doctora Deyfan Silva Meneses y el Doctor José Benigno Grisales Profesional universitario de la Oficina de contratación, se verifica que el porcentaje de alimentación para los contratos suscritos con esta entidad es del 12%, así las cosas se relaciona el siguiente cuadro con la acreditación de la experiencia final:

GINNASIO MODERNO DEL CAUCA CON NIT: 900071005-5

Fecha Exp.	% Parti.	Valor Experiencia	Porcentaje de alimentación	No Contrato	Entidad	Departamento
12/02/2010	100%	\$ 3.284.960.000	\$ 394.195.200	255	PUBLICA	CAUCA
12/02/2010	100%	\$ 3.811.360.000	\$ 457.363.200	256	PUBLICA	CAUCA
04/03/2009	100%	\$ 2.515.775.000	\$ 301.961.839	175	PUBLICA	CAUCA
24/03/2009	100%	\$ 3.213.600.000	\$ 385.685.977	230	PUBLICA	CAUCA
27/02/2009	100%	\$ 3.153.860.000	\$ 378.568.219	118	PUBLICA	CAUCA
12/03/2008	100%	\$ 894.555.000	\$ 107.357.915	218	PUBLICA	CAUCA
31/03/2008	100%	\$ 915.155.000	\$ 109.795.099	260	PUBLICA	CAUCA
18/02/2008	100%	\$ 2.260.335.000	\$ 271.258.479	167	PUBLICA	CAUCA
01/02/2007	100%	\$ 2.463.760.000	\$ 295.676.735	577	PUBLICA	CAUCA
Total Experiencia:		\$ 22.513.360.000	\$ 2.701.862.663			

Teniendo en cuenta lo anterior Gimnasio Moderno del Cauca, cuenta con una experiencia acreditada de DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES M/C (\$2.701.862.663) que les habilita 10.699 cupos que no son suficientes para ofertar la Zona 1 del Cauca que exige 18.211.

Así mismo, se realizó la misma verificación para la ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL SIGLO XXI con NIT: 800.181.615-7:

Fecha Exp	% Parti.	Valor Experiencia	Porcentaje de alimentación	No Contrato	Entidad	Departamento
02/05/2006	100%	\$ 1.240.927.843	\$ 148.911.341	43	PUBLICA	CAUCA
29/11/2006	100%	\$ 636.025.000	\$ 76.341.176	579	PUBLICA	CAUCA
27/03/2007	100%	\$ 460.410.000	\$ 55.268.038	160	PUBLICA	CAUCA

27/03/2007	100%	\$ 405.305.000	\$ 48.650.579	153	PUBLICA	CAUCA
12/03/2008	100%	\$ 621.481.690	\$ 74.577.803	225	PUBLICA	CAUCA
19/02/2008	100%	\$ 545.319.718	\$ 65.438.366	168	PUBLICA	CAUCA
28/02/2008	100%	\$ 404.166.197	\$ 48.499.944	190	PUBLICO	CAUCA
27/02/2009	100%	\$ 1.267.724.995	\$ 152.126.999	120	PUBLICO	CAUCA
23/11/2005	100%	\$ 271.920.000	\$ 32.630.400	216	PUBLICA	CAUCA
15/02/2010	100%	\$ 1.008.000.000	\$ 120.960.000	262	PUBLICO	CAUCA
15/02/2010	100%	\$ 525.280.000	\$ 63.033.600	257	PUBLICO	CAUCA
28/02/2008	100%	\$ 518.916.901	\$ 62.270.028	191	PUBLICA	CAUCA
Total:		\$ 7.905.477.345	\$ 948.708.274			

Así las cosas, la ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL SIGLO XXI con NIT: 800.181.615-7, cuenta con una experiencia acreditada de \$948.708.274 que les habilita 3.757, situación que no le permite completar los cupos a la Unión Temporal Siglo XXI de la que hace parte esta asociación con un porcentaje del 86.48, para ofertar la zona 5 del Cauca que exige 36.199 cupos.

Representante	MANUEL FERNANDO GIRALDO
Empresa	NUTRICION POR EL VALLE

Observación No. 2

“Vemos con extrañeza y no entendemos si es transparente que una misma persona pueda ser Representante Legal de (2) dos entidades diferentes, en (2) dos departamentos diferentes de nuestro país y que con ambas se presente para esta convocatoria en distintas regionales.

La Señora María Bernerda García Santos aparece como Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, META en la observación 103 publicada en la pagina Web del ICBF del día 17 de Diciembre y en la que aparece como rechazada su propuesta por el componente financiero. Con sorpresa vemos que para el día 21 de Diciembre vuelve a escribir una observación esta señora pero en esta oportunidad como Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS FUNDASABOR con sede en Dosquebradas, Risaralda solicitando en el ítem 143 de esa publicación una aclaración de cupos habilitados”.

Respuesta No. 2

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la observación planteada, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Una vez revisadas las diferentes bases de datos publicadas en el proceso, se concluye que la señora MARÍA BERNERDA GARCÍA SANTOS figura, únicamente, como Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, META. En la observación señalada por el señor GIRALDO, de manera equivoca se citó a la señora MARÍA BERNERDA GARCÍA SANTOS como representante de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS FUNDASABOR.
2. En realidad, el representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS FUNDASABOR es el señor JULIO CESAR QUINTERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.883, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada fundación, expedido por la Cámara de comercio de Dosquebradas, el cual fue anexado en la documentación de la presente convocatoria.
3. Así las cosas, la observación del veedor ciudadano se absuelve, en el sentido de indicarle que la señora MARÍA BERNERDA GARCÍA SANTOS solo es representante de una entidad proponente (ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, META) y que la referencia a la misma en la Observación publicada el día 21 de diciembre fue equivocada, en tanto el representante

legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS FUNDASABOR es el señor JULIO CESAR QUINTERO GOMEZ.

4. En todo caso, es preciso destacar que en las bases de datos maestras del manejo de la información de las Fases I y II de esta Convocatoria, los representantes legales de las entidades mencionadas, siempre han aparecido de manera correcta y el error de digitación se produjo en el archivo word de publicación de las respuestas a las observaciones.

Representante	MANUEL FERNANDO GIRALDO
Empresa	NUTRICION POR EL VALLE

Observación No. 3

Atentamente, nos dirigimos a Ustedes para solicitar se analice de nuevo la experiencia aportada en el componente técnico de la fase 1, y se compare la experiencia No 9, la experiencia No 10 y la experiencia No 11, de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS “FUNDASABOR”, con Nit 900.224.991-0, con la experiencia No 3, la experiencia No 7 y la experiencia No 8 de la FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE RISARALDA “FUNDALIMENTOS” Con Nit 900.065.049-4. Esta solicitud se hace debido a que ambas Fundaciones están aportando la misma experiencia, y en las respuestas publicadas por Ustedes en pagina web el día 25 de Noviembre en la pagina 25 la Observación No 2 reza;

“Se solicite se aclare cuál va a ser la determinación del ICBF, en relación con la verificación de la experiencia, cuando dos de los interesados presentan certificaciones respecto a un mismo contrato, en vista de que uno suscribió el contrato y este a su vez lo subcontrato. Huelga decir, ICBF celebro contrato con una empresa X, esta subcontrata la ejecución del objeto contractual con la empresa Y, y ahora ambas deciden participar en la presente convocatoria y adjuntan desde luego la certificaciones de experiencia correspondientes, las cuales van a coincidir en el contrato acreditado.”

Respuesta

La experiencia subcontratada no es válida, teniendo en cuenta que la experiencia que se valorara será la experiencia integral obtenida por el operador, lo cual garantiza la correcta prestación del servicio.

En caso tal que los servicio subcontratados hayan sido la totalidad, nos encontraríamos en un caso de cesión, el cual para ser válido, requiere de la autorización de la entidad contratante.

Respetuosamente Solicitamos:

1. Se aclare a cuál de las dos fundaciones equivale la experiencia en mención Y
2. Se realice la respectiva corrección de la asignación de cupos para la Fundación que no tenga válida esta experiencia”

Respuesta No. 3

Una vez realizada la verificación de la experiencia acreditada por los proponentes FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE RISARALDA (FUNDALIMENTOS) y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS (FUNDASABOR), se tiene la siguiente información:

La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS (FUNDASABOR), presentó los siguientes contratos para acreditarlos como experiencia:

EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE RISARALDA (FUNDALIMENTOS)	03-03-2008	Suministro de los componentes de las raciones que conforman los desayunos escolares población ICBF.
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE RISARALDA (FUNDALIMENTOS)	27-07-2009	Suministro de productos de panadería y bebidas lácteas que conforman los desayunos escolares población ICBF.
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO	03-03-2009	Suministro de productos de panadería y bebidas lácteas que conforman los

DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS
DE RISARALDA (FUNDALIMENTOS)

desayunos escolares población Gobernación de Risaralda.

Revisado los contratos en mención, NO SE ACREDITAN como experiencia, por cuanto aparecen relacionados por el oferente como derivados (subcontratación) de dos contratos principales con el ICBF y un contrato con la Gobernación de Risaralda del oferente FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE RISARALDA (FUNDALIMENTOS).

Así las cosas, se determina que los cupos habilitados para FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS (FUNDASABOR) finalmente son **33.391**.

Teniendo en cuenta que el referido oferente oferto dos Zonas de Risaralda, las reglas del pliego de condiciones en el capítuloVI Numeral 6.4, determina que “en el evento en que las aplicaciones de cupos ofertados superen los cupos habilitados en la Fase I, no se tendrá como ofertada la zona que tenga menor número de cupos de alimentación escolar, cada zona se irá descartando de menor a mayor número de cupos hasta que se verifique que el proponente no supera los cupos habilitados en la Fase I, siendo esto así, se elimina la zona 2 de la Regional Risaralda que tiene 19.485 cupos. Por lo tanto la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS (FUNDASABOR) solo puede ofertar la Zona 1 de Risaralda que tiene 22.715.

Representante	MARTA LUCIA DACTO YACUMAL
Empresa	UT ASOPADRES DE FAMILIA DEL CAUCA

Observación No. 4

“Con relación a las OFERTAS RECHAZADAS en la convocatoria Pública No.002-2010, en la fase II, en el departamento del Cauca y teniendo en cuenta que varios de los proponentes fuimos rechazados, en revisión efectuada en el listado de proponentes, podemos ver que LA UNION TEMPORAL ASOPADRES CAUCANITOS, presenta el mismo error de los otros

proponentes (UNION TEMPORAL NUTRICAUCA, UNION TEMPORAL NUTRIPACIFICO Y UNION TEMPORAL ASOPADRES DE FAMILIA DEL CAUCA) y no figura en el aviso de RECHAZADOS.

Si esta UNION TEMPORAL es aceptada con este error, nosotros también estamos en la misma condición de participación.

NOTA: LA UNION TEMPORAL ASOPADRES CAUCANITOS PARTICIPAN POR LA ZONA 1 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA QUE TIENE UN TOTAL DE 18.211 CUPOS

La participación de los integrantes es de: 10% ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA LAS MERCEDES: TOTAL DE CUPOS SEGUN SU PARTICIPACION 1.821 Y LOS CUPOS HABILITADOS SON DE 1.813

43,20% ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RENACER: TOTAL DE CUPOS SEGUN SU PARTICIPACION: 7.867

13,50% ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTURANTE ESCOLAR SUROCCIDENTE DE POPAYAN: TOTAL DE CUPOS SEGUN SU PARTICIPACION : 2.458

33,30 % ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES MUNICIPIO DE POPAYAN: TOTAL DE CUPOS SEGUN SU PARTICIPACION. 6.064

El total de cupos ofertados es de 18.210, en este caso según PLIEGO DE CONDICIONES CAPITULO VI, numeral 6.4 "EL PROPONENTE DEBERA TENER EN CUENTA QUE SU OFERTA DEBERA SER PARA LA TOTALIDAD DE CUPOS Y MODALIDADES ESTABLECIDAS PARA CADA ZONA, ES DECIR QUE NO SE ACEPTAN PROPUESTAS PARCIALES DENTRO DE UNA ZONA"

Por lo antes expuesto solicitamos ser vistos con el MISMO DERECHO DE IGUALDAD, y que esta revisión no solamente se haga en el Cauca sino a NIVEL NACIONAL donde podemos ver que pueden estar pasando estos mismos errores por la ligereza con que se está realizando este proceso."

Respuesta No. 4

En atención a la observación remitida por la señora MARTA LUCIA DACTO YACUMAL en calidad de representante legal de la UT ASOPADRES DE FAMILIA DEL CAUCA, resulta pertinente aclarar el caso concreto que:

1. Recibida una observación por parte de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA LAS MERCEDES, integrante de la UNION TEMPORAL ASOPADRES CAUCANITOS en la fase II de esta Convocatoria, se verificó la existencia de un error de cálculo en el componente de experiencia de la citada proponente, consistente en que no se había aplicado la indexación a valores actuales de contratos reportados.
2. Así las cosas, una vez realizada la corrección correspondiente, se calculó que los cupos habilitados para la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA LAS MERCEDES se modifica ascendiendo de 1.813 a 1.955 cupos habilitantes.
3. En conclusión, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA LAS MERCEDES si cumple con los requerimientos relativos a la zona a la cual ofertaron.

Representante	LUZ MABEL PINZÓN ARENAS
Empresa	FUNDACOL

Observación No. 5

“El representante legal de FUDNACOL solicita la verificación del certificado de parafiscales de la Corporación Hacia un valle solidario.

Asimismo señala que el ICBF inhabilitó y de contera rechazó la propuesta de la Unión Temporal que represento bajo el argumento de que el número de cupos habilitados supera los establecidos por la administración, Así mismo se considera errada y desacertada la posición de la entidad contratante, en primer lugar, porque la administración en los pliegos de condiciones, no estableció que de manera unilateral una regla consistente en que se inhabilitaría la propuesta de quien superará el número de cupos habilitados.

También mencionan que los formatos 6 y 7 del pliego de condiciones presentan un error de forma, por tanto es de carácter subsanable, en tanto y en cuanto, de una parte, dicho yerro es un requisito de carácter formal que de manera alguna puede servir de título para rechazar una propuesta”

Respuesta No. 5

Inconsistencias en las certificaciones que acreditan el cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 del 10 de julio de 2003:

Para dar lugar a una solución cabal de la observación presentada por LUZ MABEL PINZÓN ARENAS, en calidad de representante legal de FUNDACOL, se señala lo siguiente:

La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, encargada de la realización del proceso evaluativo de la convocatoria pública N°002 de 2010, delimitó su estudio en cuanto al pago de las obligaciones contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 del 10 de julio de 2003, a la verificación de dos aspectos:

Primero: presentación de la certificación por parte de las entidades sin ánimo de lucro aspirantes a la habilitación.

Segundo: que dicha certificación se encontrara suscrita por el revisor fiscal o el representante legal en los casos en que hubiere lugar.

Lo anterior de conformidad con el pliego de condiciones de la convocatoria pública N° 002 de 2010, el cual reza:

“3.1.5. DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003.

El proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación

Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

Dicha acreditación se hará mediante certificación suscrita por el Revisor fiscal o por el Representante Legal, si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a tener Revisor, según la cual para la fecha de presentación de su propuesta se encuentra al día en el pago de estos aportes parafiscales.

En caso de personas jurídicas que no se encuentren, por cualquier causa, requeridas al cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, así deberán expresarlo mediante certificación expedida por su representante legal o apoderado, en la cual deberán constar las justificaciones pertinentes. Igualmente cuando a ello haya lugar dar aplicación a lo dispuesto en la Ley No. 1233 DE 2008 por medio de la cual se precisaron los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortaleció el control concurrente y se dictaron otras disposiciones” (negritas y subrayas fuera del texto original)

En vista de lo anterior es preciso destacar que el comité evaluador debe ceñirse en toda su actuación, a lo estipulado en el pliego de condiciones toda vez que como bien lo señala la señora LUZ MABEL PINZÓN ARENAS, dichas estipulaciones constituyen la ley del proceso de contratación.

En procura de una mayor claridad del tema contenido en la observación, a solicitud de la representante legal de FUNDACOL, el ICBF remite las fotocopias simples correspondientes a las certificaciones suscritas por los revisores fiscales y representantes legales de 20 entidades sin ánimo de lucro, incluido el correspondiente a la CORPORACIÓN HACIA UN VALLE SOLIDARIO, respecto de la cual se ha realizado especial énfasis en la observación objeto de estudio, al Director del ICBF regional Valle Del Cauca, para que dicho funcionario realice el proceso de verificación correspondiente.

Rechazo de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL FUNDACOL:

En relación con la propuesta presentada por la unión temporal representada por LUZ MABEL PINZÓN ARENAS, como fue mencionado con antelación el comité evaluador debe ceñirse en su totalidad a lo estipulado en el pliego de condiciones, razón por la cual no le es dado modificar, alterar, interpretar o de cualquier otra forma variar la voluntad de los proponentes, la cual se pone de presente en los diferentes documentos aportados en el proceso, a la luz de lo anterior se tomó el porcentaje de participación consignado en la propuesta (9%) y no es dable interpretarlo de manera diferente por el comité evaluador, toda vez que se estaría ejerciendo una intromisión traducida en una modificación de la voluntad del proponente.

Errores de los formatos 7 y 9 del pliego de condiciones:

En cuanto a la observación relativa a enaltecer los errores de forma de los Formatos 7 y 9, es dable traer a colación el hecho que al participar en la convocatoria pública N° 002 de 2010 en la fase I los proponentes presentan una CARTA DE ACEPTACIÓN: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN Y LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (FORMATO 6), en el cual el PROPONENTE manifiesta que acepta las condiciones mínimas para la ejecución contractual establecidas en el pliego de condiciones, de manera que se aceptan incluso los formatos establecidos en el pliego para los efectos de complementar y facilitar la presentación de la propuesta, es así que no resulta aceptable la argumentación del proponente dirigida al menoscabo del contenido de los formatos que hacen parte del pliego de condiciones de la convocatoria pública, los cuales como ya se mencionó fueron aceptados en fase I por todos los participantes.

Práctica monopólica en la contratación directa:

Estas reflexiones no son materia de análisis en la presente audiencia.

Empresa	CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA
----------------	---

Observación No. 6

“La Corporación Nacional de Colombia fue habilitada en la fase I con 427 cupos y oferto de manera individual a la zona 3 de Bolívar por el mismo número de cupos habilitados, teniendo en cuenta que el número de cupos de la zona ofertada es de 38.850, lo cual supera el número de cupos habilitados a CORDECO en la fase I, manifestando el ICBF que no se tiene en cuenta ofertada la zona.

Peticiones:

- a) Solicito que me sea aprobada la propuesta con el número de cupos habilitados, de lo contrario se perdería la razón de ser de que el ICBF asigne un número de cupos que no aplican para participar individualmente.
- b) Validar la propuesta ofertada con el número de cupos o de lo contrario habilitarle el número de cupos de la zona 3 de Bolívar por un total de 38.850.
- c) Si es viable jurídicamente mediante un acta modificatoria de las uniones temporales o consorcios integrar alguna de ellas habilitadas y avaladas y aceptadas su oferta.

Lo anterior lo solicito en aras de garantizar la libre concurrencia de los participantes habilitados en igualdad de condiciones”

Respuesta No. 6

En respuesta a la observación presentada por la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA CORDECO, se trae a colación el contenido del pliego de condiciones de la convocatoria pública N° 002 DE 2010 que determina específicamente en el capítulo VI, numeral 6.4 : “el proponente deberá tener en cuenta que su oferta deberá ser para la totalidad de cupos y modalidades establecidas para cada zona, es decir que no se aceptan propuestas parciales para una zona” , de manera que no resultaba posible aceptar la propuesta presentada por CORDECO, toda vez que los cupos ofertados (427) se encontraban por debajo del número de cupos correspondientes a la zona 3 de Bolívar (38.850), tratándose de esta manera de una propuesta parcial, en atención a esto se concluye que no es posible la modificación de lo establecido previamente en el pliego de condiciones de la convocatoria pública objeto de

estudio, en el cual se determina claramente la improcedencia de propuestas parciales para las zonas ofertadas, de manera que se despacha desfavorablemente la petición a) presentada por la representante legal de la CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA CORDECO.

En respuesta a la petición b) se concluye la improcedencia de la misma en atención al principio constitucional de igualdad, en virtud del cual todos los proponentes han sido evaluados bajo los mismos parámetros (pliego de condiciones de la convocatoria pública N° 002 de 2010) por consiguiente no es posible tener en cuenta consideraciones distintas a las contenidas en el pliego de condiciones (reglas para la habilitación de cupos) para la valoración de una caso en especial, por ende no resulta viable la habilitación del número de cupos correspondiente a la zona 3 de Bolívar (38.850), ya que del análisis de experiencia y del componente financiero CORDECO únicamente fue habilita en fase I con 427 cupos.

En cuanto a la petición c) el día 23 de diciembre de 2010 se determinó como fecha límite para la presentación de propuestas para el estudio correspondiente a la fase II como proponentes individuales, consorcios o uniones temporales por parte de las entidades habilitadas en fase I, vencido este término no es posible integrar alguna de las uniones temporales o consorcios cuya oferta fue aceptada, por lo cual no es posible acceder a la petición c).

Representante	MERLY RODRIGUEZ
Empresa	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA ZONA SUR OCCIDENTAL DE CARTAGENA Y BOLIVAR

Observación No. 7

“En mi calidad de representante legal, me permito solicitarle lo siguiente:

1. Validar la propuesta presentada con el número de cupos aprobados o reconsiderar los ya aprobados por el total de cupos zona 2 de bolívar por 20.450, para garantizar la libre escogencia y libertad entre los participantes.
2. Autorizar si es posible si la empresa que represento puede integrar una unión temporal o consorcio con los ya conformados y participando en la segunda etapa mediante un acta de reforma, donde incluyan a cooperativa multiactiva empresarial para el desarrollo social y económico de la zona suroccidental de Cartagena y Bolívar.

3. Explicarme si como entidad habilitada puedo participar en las demás convocatorias del ICBF, favor expedirme certificado de entidad habilitada”

Respuesta No. 7

En respuesta a la petición N°1 presentada por la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA ZONA SUR OCCIDENTAL DE CARTAGENA Y BOLIVAR, se trae a colación el contenido del pliego de condiciones de la convocatoria pública N° 002 DE 2010 que determina específicamente en el capítulo VI, numeral 6.4 : “el proponente deberá tener en cuenta que su oferta deberá ser para la totalidad de cupos y modalidades establecidas para cada zona, es decir que no se aceptan propuestas parciales para una zona” , de manera que no resulta posible validar la propuesta presentada con el número de cupos aprobados (71) ya que se encuentran por debajo del número de cupos correspondientes a la zona 2 de Bolívar (20.450), tratándose de esta manera de una propuesta parcial, en atención a esto se concluye que no es posible la modificación de lo establecido previamente en el pliego de condiciones de la convocatoria pública objeto de estudio, en el cual se determina claramente la improcedencia de propuestas parciales para las zonas ofertadas, por consiguiente se despacha desfavorablemente la petición 1 presentada por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA ZONA SUR OCCIDENTAL DE CARTAGENA Y BOLIVAR.

En respuesta a la segunda petición contenida en el numeral 1 de la observación, se concluye que la solicitud es improcedente en atención al principio de igualdad inspirador del régimen de contratación estatal, que traído al caso en particular se concreta en el hecho que todos los proponentes deben ser evaluados bajo los mismos parámetros (pliego de condiciones de la convocatoria pública N° 002 de 2010) por consiguiente no es posible tener en cuenta consideraciones distintas a las contenidas en el pliego de condiciones (reglas para la habilitación de cupos) para la valoración de una caso en especial, por ende no resulta viable la habilitación del número de cupos correspondiente a la zona 2 de Bolívar (20.450), ya que del análisis de experiencia y del componente financiero la COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA ZONA SUR OCCIDENTAL DE CARTAGENA Y BOLIVAR únicamente fue habilita en fase I con 71 cupos

En cuanto a la petición N° 2 el día 23 de diciembre de 2010 se determinó como fecha límite para la presentación de propuestas para el estudio correspondiente a la fase II como proponentes individuales, consorcios o uniones temporales por parte de las entidades habilitadas en fase I, vencido este término no es posible integrar alguna de las uniones temporales o consorcios cuya oferta fue aceptada, por lo cual no es posible acceder a la petición 2.

Finalmente, en respuesta a la petición N° 3 en atención a las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones, capítulo I, numeral 1.8, el plazo de la vigencia de la lista resultante del proceso de habilitación está determinado hasta el 31 de diciembre de 2011, y podrá ser actualizada mediante convocatorias públicas adelantadas para tal efecto, de manera que durante la vigencia de la lista de habilitación el ICBF podrá contratar de manera directa o a través de convocatorias públicas con los oferentes habilitados, pero es importante hacer claridad en el punto relativo a que la integración de la lista no genera para el ICBF la obligación de realizar contratación alguna con los oferentes habilitados.

Representante	JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA
Empresa	FUNDACIÓN AYUDANOS

Observación No. 8

“Quiero manifestar ante ustedes, que por error de aprte de la evaluación realizada por universidad Sergio arboleda, no pudimos participar en la segunda fase de la convocatoria, el proceso de verificación y evaluaciones estuvo lleno de fallas en que en últimas perjudicaron a oferentes, dentro de los principios de proceso hicieron correcciones tardías, en mi caso a la FUNDACION AYUDANOS, nos hicieron corrección de **cupos** solo hasta el día de la entrega de ofertada (sic) en segunda fase, dejándonos imposibilitados para sacar las pólizas respectivas que el proceso exigía”.

Respuesta No. 8

En relación a la observación planteada, es preciso destacar que las respuestas a las observaciones planteadas por los diferentes proponentes han sido publicadas, en su conjunto en la página Web del Instituto, en la medida que dichas observaciones han sido remitidas.

En el caso concreto de la FUNDACIÓN AYUDANOS, es de resaltar que la observación relativa a los cupos asignados, fue remitida el día **22 de diciembre de 2010 a las 3:03 p.m.** al correo de la Convocatoria. A su turno, la respuesta a la misma fue publicada, en la página web del ICBF, el mismo día **22 de diciembre de 2010** bajo el número 166.

Así las cosas, no se comparte la observación del proponente en el sentido de expresar que la observación y las correcciones planteadas, fueron resueltas de forma tardía.

Representante	GERMAN ALMANZA HERNANDEZ
Empresa	FUNDACION VIVE COLOMBIA

Observación No. 9

“Al revisar la experiencia presentada por la asociación cristiana de jóvenes en el cuadro de requisitos técnicos (publicados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) no aparece ningún contrato ejecutado en el departamento de Cundinamarca, siendo causal de rechazo en la fase II numeral 18 “cuando el proponente individual o algún de los integrantes del proponente plural, no hubiesen en la fase I acreditado experiencia en el departamento que ofertan”

Respuesta No. 9

Recibida la solicitud allegada por el proponente FUNDACION VIVE COLOMBIA identificada con nit: 830133323-6, nos permitimos compartir las siguientes consideraciones:

1. El pliego de condiciones de la presente convocatoria expresa, en el Capítulo IV No. 17, que será causal de rechazo cuando el proponente (individual o alguno de los integrantes del proponente plural) no acredite experiencia en la fase I **en el Departamento al que oferta.**

2. Se destaca, entonces, que los Pliegos de Condiciones son claros al referirse en este punto a la experiencia en el Departamento, más no a regional u otro tipo de jurisdicción.
3. En este sentido, se resalta que la experiencia que acredita la FUNDACION CRISTIANA DE JOVENES identificada con nit: 860018862-1 corresponde a la ciudad de Bogotá, entidad territorial que hace parte del Departamento de Cundinamarca.
4. Ahora bien, respecto de la experiencia de la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONÍA COLOMBIANA, como se ha publicado en las diferentes bases de datos del proceso, se acredita en el Departamento de Cundinamarca.
5. Así las cosas, no es de recibo la observación planteada por la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, en el entendido que la experiencia acredita en la ciudad de Bogotá responde a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones como requisito de experiencia en el Departamento de Cundinamarca.

Representante	JULIAN ANDRÉS SANTAMARIA
Empresa	VEEDOR CIUDADANO (SAN ANDRÉS DE TUMACO)

Observación General No. 10

“El pasado 28 de Diciembre del 2010, se dio paso a la presentación y publicación de las entidades oferentes, que entraran a operar en el programa de alimentación escolar- PAE del ICBF, el cual tiene como objetivo central, proveer de un complemento alimentario a la población de niños-as, adolescentes escolarizados de los diferentes municipios del país.

De acuerdo con lo anterior, el proceso que se encuentra en curso para elegir y seleccionar aquellas entidades que entrarán a desarrollar y ejecutar el Programa de Atención Alimentario y teniendo en cuenta la normatividad que lo ha acompañado desde el inicio, a través del pliego de condiciones, en el cual se ha garantizado que dicho proceso cumpla con la legitimidad, eje fundamental e ineludible para mantener la transparencia, representa el instrumento con el cual se dará

lugar a la solicitud y denuncia, a partir del requisito Numero 13 que propone ICBF para la participación en dicha convocatoria:

“ El ICBF podrá corroborar el contenido del cupo de crédito en cualquier momento y para ello el proponente debe llenar el formato anexo al pliego con toda la información requerida. En el formato deberá aparecer el nombre completo, cargo completo, dirección exacta, teléfonos y fax del funcionario (os) de la entidad bancaria que está (n) facultado (s) para dar concepto sobre el contenido y veracidad de la información contenida en dicho documento”.

De esta manera, se ha realizado una revisión de la lista de las entidades que entran a operar en el Programa de Alimentación Escolar- PAE- donde la entidad Asociación de Trabajo Multidisciplinario para pueblos étnicos y otros ATME, la cual se presentó en Unión Temporal con Proservco, ha sido asignada para operar en diversos centros zonales del Departamento de Pasto, sin embargo, se requiere que se verifique su Cupocredito del Banco AV VILLAS por hallarse actualmente vencido, además de la revisión de cada uno de los documentos aportados por esta Unión Temporal.

Esta situación deja al descubierto las irregularidades y fragilidades expuestas por parte de las entidades mencionadas, que durante el año 2009, no presentaron los índices de rendimiento necesarios para cumplir con las condiciones de prestación de servicio con eficiencia, eficacia y efectividad, en los centros zonales de Tumaco y hogares comunitarios donde operaron. Finalmente, frente a esta solicitud, se requiere que ICBF, de respuesta a las diferentes entidades participantes, escuelas, institutos, directores, profesores, veedores y personas que se encuentran acompañando el proceso de convocatoria y selección de oferentes habilitados en el Programa Alimentario Escolar-PAE.”

Respuesta No. 10:

De acuerdo con el Pliego de condiciones, Componente Financiero Título III, numeral 3.2.1 Nota 2, El ICBF podrá corroborar el cupo de crédito en cualquier momento, teniendo en cuenta lo anterior el ICBF solicitó mediante oficio la verificación a nivel central por la Entidad financiera Banco Av Villas de varias certificaciones de cupos de crédito aportadas por los proponentes en la fase I, entre ellas la de la ASOCIACIONDE TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO PARA PUEBLOS ÉTNICOS Y OTROS ATME.

Recibido el oficio de respuesta por parte del señor MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ, Gerente de Banca Oficial e Institucional, del Banco Av Villas, el día 27 de diciembre de 2010 a la 1:14 p.m., informó: De acuerdo a su solicitud le confirmo que el Banco ha aprobado cupos de créditos de los siguientes proponentes:

ASOCIACIONDE TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO PARA PUEBLOS ÉTNICOS Y OTROS ATME, NIT: 830.505.152, tiene un cupo de crédito aprobado por NOVENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$90.000.000.00), con vigencia hasta Diciembre 10 de 2011.

Así las cosas, la ASOCIACIONDE TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO PARA PUEBLOS ÉTNICOS Y OTROS ATME, cumple con los requisitos del pliego de condiciones para el proceso de convocatoria y selección de oferentes habilitados en el Programa Alimentario Escolar-PAE, así como la Unión Temporal Enlace Nariño de la cual hace parte con una participación de 5.83%.

Representante	MIGUEL RANGEL QUINTERO
Empresa	FUNDACIÓN RESCATANDO

Observación General No. 11

“En días pasados enviamos carta a ICBF barranquilla, para notificar un error en el registro del NIT el cual aparece como 802.011.624 - 4 y el NIT correcto es 802.011.524-4. para la convocatoria 002 - 2010 del ICBF. Luego, también enviamos por este medio dicha información.

Deseamos recibir una respuesta de ustedes al respecto y conocer su pronta solución al caso.”

Respuesta No. 11

Recibida la información y verificado el NIT, se procede a realizar la corrección del NIT de la Fundación Rescatando, quedando de acuerdo con su certificado de existencia y representación 802.011.524-4.

OBSERVACIÓN GENERAL

Observación Cupos de crédito

De acuerdo con el Pliego de condiciones, Componente Financiero Título III, numeral 3.2.1 Nota 2, El ICBF podrá corroborar el cupo de crédito en cualquier momento, teniendo en cuenta lo anterior el ICBF solicitó mediante oficio la verificación a nivel central por la Entidad financiera Banco Av Villas de varias certificaciones de cupos de crédito aportadas por los proponentes en la fase I.

Recibido el oficio de respuesta por parte del señor MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ, Gerente de Banca Oficial e Institucional, del Banco Av Villas, el día 27 de diciembre de 2010 a la 1:14 p.m., informó: “QUE NO HAN SIDO APROBADOS POR EL BANCO (LOS CUPOS DE CRÉDITO) Y QUE ÉSTE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DADA A CONOCER POR EL ICBF HA INICIADO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES”.

Asimismo, en audiencia del día 29 de diciembre de 2010, el señor MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ, Gerente de Banca Oficial e Institucional, ratificó dicha información vía telefónica que fue transmitida en vivo en la audiencia.

Siendo esto así, se relacionan a continuación los proponentes que de acuerdo con esta información no tienen cupo de crédito aprobado a la fecha:

DEPARTAMENTO	ZONA	No.	OFERENTE	TIPO	NIT	%	PROPONENTE INDIVIDUAL
SANTANDER	1	11	CORPORACION PAIS	IND	8040135907	100%	CORPORACION PAIS
SANTANDER	3	11	CORPORACION PAIS	IND	8040135907	100%	CORPORACION PAIS
CUNDINAMARCA	4	76	UT CANAAN	UTE	8120038130	16,00%	FUNGESCOL
CUNDINAMARCA	4	76	UT CANAAN	UTE	8020218352	16,00%	FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA
CUNDINAMARCA	4	76	UT CANAAN	UTE	8120062436	68,00%	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS DE CÓRDOBA
SUCRE	2	41	CONS CRECIENDO JUNTOS	CON	8120038130	8,63%	FUNGESCOL
SUCRE	3	41	CONS CRECIENDO JUNTOS	CON	8120038130	8,63%	FUNGESCOL
SUCRE	1	40	CONS COMPROMISO NUTRIR POR SUCRE	CON	8002427309	18,92%	CORPODESA
SUCRE	2	40	CONS COMPROMISO NUTRIR POR SUCRE	CON	8002427309	18,92%	CORPODESA
SUCRE	3	40	CONS COMPROMISO NUTRIR POR SUCRE	CON	8002427309	18,92%	CORPODESA
SUCRE	4	40	CONS COMPROMISO NUTRIR POR SUCRE	CON	8002427309	18,92%	CORPODESA

Ahora bien, de acuerdo con el Capítulo IV, Causales de rechazo para fase I y II, se encuentra tipificada, en el numeral quinto, la siguiente: “Cuando la información suministrada por el proponente no esté de acuerdo con la realidad”. Así las cosas se procede a rechazar las propuestas de los oferentes relacionados en el cuadro anterior.

Nota: Las observaciones presentadas por los interesados en la Convocatoria Pública N° 002 de 2010 que no han sido objeto de respuesta en el presente documento, se encuentran en análisis por el ICBF y serán atendidas con posterioridad.